



Universidad  
Zaragoza

1542



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ANEXO I

AL

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
(ESPAÑA)

Y LA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
(COLOMBIA)

De una parte, D. Alfonso Tarancón Lafita, Director del Instituto Universitario de Investigación de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos, BIFI, de la Universidad de Zaragoza (España)

Y, de otra, D. William Fernando Castrillón Cardona, Decano de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Colombia)

Visto el convenio de cooperación interuniversitaria firmado entre la Universidad de Zaragoza y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y guiados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas relaciones, acuerdan:

**Primero.** Desarrollar acciones de cooperación en las áreas de Química computacional y teórica aplicada a objetos de interés biológico, así como el área de Física de Sistemas Complejos.

**Segundo.** Desarrollar trabajos de investigación. Estos trabajos podrán dar lugar a publicaciones científicas conjuntas acordes con estos programas. Los resultados



obtenidos en los trabajos de investigación conjuntos podrán ser objeto de seminarios científicos y su eventual publicación se derivará del acuerdo de los participantes en la investigación.

**Tercero.** Recibir a profesores e investigadores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades.

**Cuarto.** Ambas partes consideran de particular importancia, la realización de acciones conjuntas en programas de maestría y doctorado, con la modalidad que en cada caso se establezca y en relación con las áreas señaladas en el punto primero del presente anexo.

**Quinto:** Contribuir a la formación teórica y práctica de estudiantes procedentes de la Universidad Contraparte, favoreciendo la realización de periodos de prácticas en sus instalaciones o Centros concertados para ello, de acuerdo con los objetivos de enseñanza fijados por los Departamentos y/o Centros implicados.

**Sexto:** Con la finalidad de obtener el óptimo desarrollo y seguimiento del presente anexo, cada Universidad designará a sus respectivos responsables, quienes tendrán la misión de preparar las programaciones que sean convenientes y actuar como Comisión de seguimiento. En todo caso, esta Comisión asumirá como funciones las siguientes:

- a. La puesta en marcha del presente convenio, así como velar por el cumplimiento del mismo y su correcto desarrollo, de mutuo acuerdo.
- b. Proponer, con la debida antelación, los objetivos y actividades anuales, docentes y de investigación, derivados del presente acuerdo, así como sus posibles actualizaciones que deberán ser aprobados por las partes en el Convenio de Colaboración.
- c. Proponer las condiciones generales y particulares para llevar a cabo los períodos de formación teórica y/o prácticas de estudiantes a realizar en la otra Universidad, número de alumnos a recibir, selección de los mismos, duración de la estancia, condiciones de tutorización y cuantas otras cuestiones surjan o sean necesarias para garantizar la correcta formación de los alumnos.
- d. Proponer las condiciones, generales y particulares en las que se realizarán el intercambio de personal docente e investigador.
- e. Efectuar la evaluación anual de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio e informar de ello a la autoridad competente, cada uno en la Institución a la que pertenezca.
- f. Analizar los asuntos no contenidos en el presente acuerdo y proponer las oportunas modificaciones, actualizaciones o adendas al mismo, conducentes a la obtención de su mayor eficacia.
- g. Dar la máxima difusión posible al Acuerdo en sus respectivas Instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.
- h. Tratar y resolver cuantas otras cuestiones puedan surgir y que afecten al desarrollo y ejecución de este acuerdo.

**Séptimo.** La comisión de seguimiento deberá constituirse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Anexo.

**Octavo.** En cumplimiento del artículo quinto del Convenio General, la Institución de Origen se responsabilizará de que cada uno de sus participantes en acciones de

